

Centro de
Formación
Técnica



Manpower®

Reglamento Académico CFT Manpower

2021

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1º El presente reglamento norma aquellos aspectos que dicen relación con las actividades académicas del Centro de Formación Técnica Manpower, en adelante el Centro, y es obligatorio para todas las unidades, docentes y estudiantes de este.

TÍTULO II DEL INGRESO

Art. 2º Para ingresar a cualquier carrera del Centro, el estudiante deberá cumplir el requisito de estar en posesión de Licencia de Enseñanza Media chilena. En el caso de los estudiantes que hayan concluido estudios de nivel equivalente en el extranjero, estos deberán validar dichos estudios ante el Ministerio de Educación chileno, y obtener la licencia de enseñanza media otorgada por dicho ministerio antes de ingresar al Centro.

Art. 3º Para adquirir la calidad de Alumno Regular, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos, pagar el arancel de matrícula que el Centro haya definido para el correspondiente período académico y firmar el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales. Dicha calidad se extinguirá una vez vencido el primer semestre de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico y se renovará en el tiempo, hasta su egreso, conforme el estudiante vaya avanzando en los semestres sucesivos, ya sea a través de la renovación de la matrícula o la inscripción de módulos según corresponda; salvo que este incurra en alguna de las causales que importan la pérdida de dicha calidad. No obstante lo anterior, durante los periodos de práctica desarrollados fuera de las épocas antes mencionadas, y solo para tal efecto, el estudiante mantendrá la calidad de Alumno Regular.

Art. 4º Una copia del presente Reglamento Académico estará disponible de forma permanente para todos los estudiantes en Secretaría Académica del Centro y de modo virtual.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 5º El año académico comprenderá dos semestres en los que se impartirán módulos de régimen semestral, que se programarán de acuerdo al Calendario Académico, que al efecto y en forma anual, publicará la Dirección Académica del Centro.

Art. 6º La duración del semestre académico es de dieciocho semanas y del año académico de 36 semanas, para las distintas modalidades y jornadas de estudio. Para la modalidad No Presencial, cada semestre se dividirá en tres bimestres de seis semanas cada uno. Lo anterior se entiende sin perjuicio de situaciones excepcionales en las que debido a hechos fuera del control de las autoridades del Centro, el semestre deba extenderse más allá de lo previsto originalmente. Adicionalmente el Centro podrá ofrecer temporadas académicas extraordinarias, entre semestre regulares.

Art. 7º El estudiante cursará el Plan de Estudios aprobado de la carrera de la cual es alumno regular, y para egresar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en él.

Art. 8º El currículo de las carreras podrá tener las siguientes características:

1. Carácter flexible de los planes de estudio. El avance, en la malla curricular, está sujeto al cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en la misma malla o programa de módulo.
2. Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria expresada en horas académicas, no pudiendo exceder las 36 horas pedagógicas semanales.
3. Una misma carrera podrá ser impartida en modalidad Presencial, Semipresencial o No Presencial, siempre que sean conducentes al mismo Perfil de Egreso.

Art. 9º Para el caso de las modalidades que contemplen la presencia del estudiante en las instalaciones de CFT Manpower, el estudiante cursará su carrera en la jornada pactada en el contrato de prestación de servicios educacionales, de acuerdo a la programación que realice el Centro. Con todo, la jornada Diurna comprende el rango horario entre las 08:00 horas y las 19:00 horas, de lunes a viernes. La jornada Vespertina y Vespertina Especial, comprende el rango horario que corre desde las 18:40 horas hasta las 23:00 horas, en los mismos días antes indicados. Además, todas las jornadas comprenden los días sábado entre 08:00 horas y 20:00 horas para la realización de actividades académicas.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS

Art. 10º Previo al inicio de cada semestre, el Centro tendrá disponible, en el Portal de Estudiantes, los horarios correspondientes a los distintos niveles de cada carrera.

Art. 11º Es obligación de cada estudiante verificar o realizar, según determine la Dirección Académica, la inscripción de sus módulos en los plazos y condiciones establecidos, para lo cual debe cumplir con los prerrequisitos señalados en su Plan de Estudios.

Art. 12º En el caso de estudiantes con módulos atrasados o reprobados, este deberá cursarlos obligatoriamente en la primera oportunidad y en el horario en que se dicten.

TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Art. 13º Para aprobar un módulo impartido presencialmente se requieren dos condiciones: una nota mínima de aprobación (4,0) y una asistencia mínima de un 75% respecto de las horas presenciales. Los módulos no presenciales se aprobarán con la nota mínima de aprobación antes indicada.

Art. 14º Durante el desarrollo de su carrera, el estudiante tendrá evaluaciones diagnósticas al inicio del semestre, evaluaciones formativas durante el semestre, y evaluaciones sumativas reflejadas en calificaciones.

Art. 15° Respecto a la aplicación de evaluaciones:

- a. Las diferentes evaluaciones se realizarán de acuerdo con los aprendizajes esperados y criterios de evaluación de cada módulo, lo que será supervisado por el Jefe de Carrera correspondiente.
- b. Las evaluaciones aplicadas en instancias no presenciales en aula virtual, deberán utilizar los mecanismos definidos por el Centro para asegurar la identidad de los estudiantes y el control de plagio.

Art. 16° La escala de calificaciones será de uno (1,0) a siete (7,0) y la nota mínima de aprobación será cuatro (4,0) y corresponderá a un 60% de logro. En términos de conceptos, la escala de calificaciones será la siguiente:

- 6,1 a 7,0 Muy Bueno
- 5,1 a 6,0 Bueno
- 4,0 a 5,0 Suficiente
- 3,0 a 3,9 Insuficiente
- 1,0 a 2,9 Deficiente

Art. 17° La nota final en cada actividad se expresará con un decimal que se calculará de acuerdo a la ponderación establecida. La centésima cinco o superior será aproximada a la décima superior.

Art. 18° Durante el semestre, el estudiante obtendrá calificaciones parciales correspondientes a un 70% de la nota final. El otro 30% corresponde a la nota de examen final del módulo.

Art. 19° El número mínimo de notas parciales en un semestre, será de tres. El estudiante deberá rendir todas sus evaluaciones en las fechas indicadas.

Art. 20° En el caso que un estudiante no rinda una evaluación en la oportunidad establecida, se le calificará en dicha evaluación con la nota que obtenga en la primera oportunidad en que rinda el examen final correspondiente. Esta situación aplicará una única vez por semestre en cada módulo.

Art. 21° El estudiante que no justifique su inasistencia a instancias de evaluación adicionales a la establecida en el artículo anterior, será calificado con nota 1.0 (uno).

Art. 22° Las justificaciones de inasistencia a evaluaciones serán revisadas por la Jefatura de Carrera, quien resolverá lo que corresponda de acuerdo a los antecedentes justificatorios presentados por el estudiante.

Art. 23° El docente entregará los resultados de cada evaluación parcial en un plazo máximo de quince días calendario a contar de la fecha de aplicación del instrumento evaluativo.

Art. 24° El docente entregará los resultados de exámenes en un plazo máximo de 72 horas, plazo que también rige para los exámenes de repetición o segunda oportunidad.

Art. 25° El estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en un examen de repetición, siempre y cuando cumpla con el mínimo de asistencia requerido para su aprobación.

En el cálculo de la nota final, se mantendrán las ponderaciones de un 70% equivalente a la nota de presentación y un 30% por el examen de repetición. En ningún caso, la nota final podrá ser superior a cuatro coma cero (4,0) para los aprobados mediante esta instancia.

Art. 26° La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido la evaluación respectiva y esté debidamente justificada, se podrá registrar con la letra “P” (“pendiente”) en las actas y registros finales, a solicitud justificada de un estudiante, lo que será autorizado por la Dirección Académica. La calidad de pendiente (“P”) de una calificación no podrá exceder más allá del término del periodo académico siguiente, lapso dentro del que deberá rendirse la evaluación respectiva. En caso de excederlo se calificará con nota uno coma cero (1,0).

Art. 27° El estudiante podrá cursar los módulos en dos oportunidades. Solo tendrá la oportunidad de cursar módulos por tercera vez cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El promedio de las asignaturas cursadas satisfactoriamente a la fecha sea igual o superior a cuatro coma tres (4,3),
- b) El número de asignaturas o módulos aprobados sea igual o superior al 50% del total de módulos que debiera haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance), y
- c) El número de módulos a cursar por tercera vez, no superior a dos, en el transcurso total de su carrera.

El estudiante que no cumpla con lo señalado en el inciso anterior de este artículo podrá presentar a la Dirección Académica una revisión de su caso para cursar módulos por tercera oportunidad. Si su solicitud es rechazada, quedará eliminado de la carrera y perderá su calidad de alumno regular.

Art. 28° El estudiante tendrá la calidad de Reprobado en un módulo al no cumplir con alguno de los dos requisitos de aprobación, ya sea en relación a rendimiento o asistencia.

Art. 29° Los estudiantes podrán aprobar asignaturas o módulos mediante acciones tutoriales. Esta modalidad de aprobación tendrá lugar cuando el estudiante se encuentre en situaciones curriculares especiales como reincorporaciones, ingresos especiales u otras causas académicas, y se tenga que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación académica.

TÍTULO VI DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Art. 30° Los planes de estudio que se impartan en modalidad semipresencial, no podrán considerar la realización de más de un 30% de las horas de cada módulo de forma no presencial. Las actividades no presenciales se realizarán en una plataforma de aprendizaje virtual que la Institución pondrá a disposición de los estudiantes.

Art. 31° La evaluación sumativa de los aprendizajes a considerar para el computo de las notas de cada módulo, se realizará en al menos un 70% de manera presencial.

Art. 32° Existirán tutores que prestarán servicios de apoyo y orientación pedagógica a los estudiantes en la realización de las actividades no-presenciales.

Art. 33° Los estudiantes que cursen planes de estudio en modalidad semipresencial, tendrán en especial, los siguientes deberes en el cumplimiento de sus actividades no presenciales:

- a) Realizar en forma directa y personal las actividades académicas previstas en la asignatura.
- b) Asignar, como mínimo, el tiempo de dedicación semanal para el estudio autónomo indicado en el programa para el estudio.
- c) Mantener sus comunicaciones en la plataforma de aprendizaje, un trato cordial y respetuoso hacia sus compañeros y docentes.
- d) Realizar en forma oportuna y autónoma las actividades académicas previstas o que se le asignen.
- e) Proveerse de los elementos técnicos y computacionales necesarios para la realización de las actividades en la plataforma de aprendizaje, según las definiciones establecidas por la Institución al momento de la admisión; y leer el material de orientación y uso de la plataforma de aprendizaje que se le suministre.

TÍTULO VII DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

Art. 34° La Modalidad de Estudios No Presencial es aquella en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla, de modo prioritario, a través del trabajo autónomo del estudiante y, en parte, mediado por tutores con tiempos asincrónicos, en el Aula Virtual y a través de Internet. Esta modalidad implica una distancia física entre alumnos, docentes y tutores, tiempos de dedicación y aprendizaje auto gestionados por parte del propio alumno. La modalidad de estudios No Presencial se registrará por un Calendario Académico especial aprobado por la Dirección académica.

Art. 35° Son obligaciones especiales de los alumnos:

- a) Realizar todas las actividades académicas con responsabilidad y autenticidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la integridad de las evaluaciones, trabajos, pruebas o exámenes. Toda acción que falte a la honestidad académica y que sea calificada de plagio o mediante la intervención de terceros, será calificada – a lo menos – con la nota mínima uno coma cero (1,0), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.
- b) Mantener actualizada, en todo momento, la información de contacto personal, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.

Art. 36° Los instrumentos y procedimientos evaluativos pueden ser: controles, pruebas o trabajos escritos; informes individuales o grupales; participación y aportes a foros de discusión, entre otros.

Art. 37° Cada módulo tendrá un mínimo de tres calificaciones parciales y un Examen Final que se obtendrán a través de un procedimiento o instrumento de evaluación en modalidad No Presencial, en las fechas que determine el Calendario Académico respectivo o el profesor de cada módulo.

Art. 38° La Dirección Académica podrá establecer, con antelación al inicio de cada período académico, los módulos o actividades curriculares que tendrán evaluaciones finales supervisadas por personal de la Institución, a las que el alumno deberá concurrir en forma personal. En todo caso, el Examen de Título será siempre presencial en las instalaciones definidas por la Institución.

Art. 39° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, será causal de eliminación del alumno de modalidad No Presencial, la inactividad académica, esto es, que el alumno no realice actividades en línea por tres bimestres académicos consecutivos en todos los módulos y actividades inscritas.

TÍTULO VIII

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS A TRAVÉS DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES O RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Art. 40° Todos los estudiantes podrán solicitar, al ingresar a una carrera del Centro, convalidación de módulos que hayan cursado en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado. Deberán presentar una solicitud al Jefe de Carrera acompañada de un certificado de Concentración de Notas y los programas, debidamente visados por la institución de origen. Los plazos y procedimientos serán señalados de acuerdo al calendario académico.

Art.41° Para la aprobación de una convalidación, los contenidos temáticos de los módulos que se convalidan deben guardar entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, tener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 42° En ningún caso, se podrán convalidar más del 50% de los módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 43° Solo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año o dos semestres en la carrera o programa de origen.

Art. 44° La calificación de los módulos convalidados se señalará exclusivamente con la expresión “Aprobada por Convalidación”.

Art. 45° El estudiante podrá solicitar homologación de módulos cursados en otra carrera del Centro en caso de reingreso y ante la eventualidad de cambio de planes y programas de estudio. Deberá solicitarse por escrito a la Dirección Académica.

Art. 46° La homologación solo procederá cuando los contenidos temáticos de los módulos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 47° En ningún caso, se podrá homologar más del 80% de los módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 48° La calificación de los módulos homologados se señalará exclusivamente con la expresión “Aprobada por Homologación”.

Art. 49° El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos y/o competencias para validar hasta un 50% de los módulos mínimos del plan de estudios, mediante exámenes de conocimientos relevantes y/o reconocimiento de competencias. La Dirección Académica determinará los procedimientos y los instrumentos evaluativos, los que serán aplicados por los jefes de carrera respectivos y/o coordinadores académicos.

Art. 50° La aplicación simultánea de los mecanismos de validación de aprendizajes previos no puede significar más de un 80% de los módulos mínimos de una carrera.

TÍTULO IX

DE LA POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN, ELIMINACIÓN Y RENUNCIA

Art. 51° Los estudiantes tienen derecho a solicitar al Jefe de Carrera la postergación de uno o más módulos por motivos justificados y debidamente acreditados en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Art. 52° Todo estudiante tiene la obligación de cursar su plan de estudios en forma ininterrumpida, semestre a semestre. Con todo, un estudiante podrá solicitar Suspensión del período académico que esté actualmente cursando o del siguiente que le corresponda cursar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. La Suspensión es la pérdida temporal de la calidad de alumno regular por petición expresa del estudiante, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente a la Dirección Ejecutiva quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica y registrará dicha condición con la calidad académica de "Suspendido". El tiempo de suspensión no podrá comprender un plazo superior a dos periodos académicos, es decir, dos semestres, dentro del tiempo total de duración de la carrera, ya sea que la solicitud se realice en una o más oportunidades. Al término del periodo de suspensión, el estudiante deberá oficializar su reincorporación, mediante una solicitud, con a lo menos dos semanas de antelación al inicio del semestre. De no mediar la reincorporación en el plazo establecido, el estudiante quedará en la condición académica de Retirado.

Art. 53° Renuncia a la carrera es la manifestación de voluntad formal del estudiante de no perseverar en su plan de estudios. Para tales efectos, el estudiante deberá comunicar su renuncia por escrito a la Dirección Ejecutiva quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica. El estudiante que hubiere manifestado explícitamente su intención de retiro de la carrera pasará a tener la condición de "Retirado".

Art. 54° Eliminación de la carrera es la imposibilidad de seguir cursando estudios ya sea por no tener derecho a cursar nuevamente módulos reprobados o por aplicación de alguna causal disciplinaria, lo que quedará registrado en el expediente del estudiante bajo la condición académica de "Eliminado". La misma categoría aplicará a aquellos estudiantes que hayan hecho abandono de sus estudios al no matricularse o continuar estudios en el semestre inmediatamente siguiente al último cursado, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Asimismo, en igual condición académica quedará registrado el estudiante de primer año que, habiéndose matriculado en la institución, no realice inscripción de asignaturas, o bien, no asista a ninguna clase dentro de las cinco primeras semanas de iniciado el semestre.

Art. 55° En los casos de Renuncia o Eliminación, el estudiante perderá la calidad académica de Alumno Regular a partir del momento en que haya incurrido en la causal correspondiente, sin perjuicio de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro, las que se registrarán por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales firmado al momento de matricularse. La institución no asume responsabilidad alguna ante el cambio o término del Plan de Estudios frente a estudiantes que, por suspensión, retiro o eliminación, hayan interrumpido sus estudios. Por tal motivo, todo estudiante que se reincorpore deberá hacerlo al plan vigente, y tendrá la posibilidad de validar estudios de acuerdo con lo señalado en el Título VIII del presente Reglamento. El plazo para reincorporarse no podrá exceder los diez años. En el caso de la Suspensión, la pérdida de la calidad de alumno regular operará para el periodo académico que el alumno defina, siempre que formule la solicitud antes de haberse iniciado dicho periodo. En el caso contrario, el estudiante no perderá dicha calidad sino una vez terminado el periodo académico respectivo.

TÍTULO X DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

Art. 56° Podrán realizar su Práctica Laboral todos aquellos estudiantes que hubieran aprobado todos los módulos del Plan de Estudios de su carrera, correspondientes al nivel anterior al que se ubica la Práctica.

La Práctica Laboral consiste en un trabajo permanente y continuo de, a lo menos, 400 horas en actividades de la respectiva especialidad en centros de prácticas que cuenten con la aprobación, para el efecto, de la Coordinación de Prácticas.

Art. 57° El estudiante trabajador que certifique, a lo menos, dos años de experiencia laboral en el área de la carrera a la que pertenece, puede solicitar al Jefe de Carrera, la validación de su lugar de trabajo como centro de práctica laboral, de acuerdo al Título II, Artículo 6, del Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 58° El estudiante que acredite ser trabajador dependiente, independiente o microempresario que no se le pueda validar su lugar de trabajo como centro de práctica, puede solicitar al Jefe de Carrera, realizar Proyecto Práctica Laboral, de acuerdo al Título II, Artículo 6, del Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 59° La Práctica Laboral o el Proyecto de Práctica Laboral se efectuará y evaluará de acuerdo al Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 60° Tendrán la calidad de egresados aquellos que hubieren aprobado la totalidad de módulos comprendidos en su plan de estudios. La fecha de egreso será la del día en que se registre dicha calidad en los registros académicos del Centro.

Art. 61° Tendrán la calidad de titulados aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan la calidad de egresados.
- b) No tengan obligaciones pendientes con el Centro.
- c) Hayan realizado y aprobado una Práctica Laboral de, a los menos, 400 horas y elaborado y aprobado el informe respectivo, o hayan validado su experiencia laboral en el área de su carrera y elaborado y aprobado el informe respectivo, o hayan realizado y aprobado su Trabajo de Titulación.
- d) Hayan aprobado su Examen de Título, que es la defensa pública del informe o Trabajo de Titulación o el Taller Integrado, según corresponda de acuerdo al plan de estudios cursado.

Art. 62° Para efectos del cálculo de la nota final de Titulación, se considerará:

- a) Para aquellos planes de estudio que consideran la Práctica Laboral como una actividad curricular posterior al egreso, la nota final de titulación se calculará como el promedio ponderado de:
 1. El promedio aritmético de todos los módulos del Plan de Estudios de la carrera con una ponderación del 60%;
 2. Calificación de la Práctica o Validación de Práctica cuya ponderación es un 20% y del Informe respectivo, con un 10% o, la calificación del Trabajo de Titulación cuya ponderación es un 30%, según corresponda; y,
 3. La calificación del Examen de Título, cuya ponderación es un 10%.

b) Para aquellos planes de estudio que consideran la Práctica Laboral como un módulo del Plan de Estudios, la nota final se computará como el promedio ponderado de:

1. El promedio aritmético de todos los módulos del Plan de Estudios de la carrera con una ponderación del 70%; y,
2. La calificación del Examen de Título, cuya ponderación es un 30%.

Art. 63° Las calificaciones de la nota final de titulación se expresarán en los siguientes conceptos:

- 4,0 a 5.0 Aprobado por unanimidad
- 5,1 a 6.0 Aprobado con distinción
- 6,1 a 7.0 Aprobado con distinción máxima.

Art. 64° El egresado tendrá un plazo máximo de un semestre académico para rendir su examen de título.

Art. 65° El egresado que quiera rendir su examen de título y se encuentre fuera del plazo señalado en el artículo anterior, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica su intención de rendirlo. De ser aprobada dicha solicitud, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora establecida.

TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINARIAS

Art. 66° El estudiante debe mantener una conducta acorde con su condición de tal y deberá cumplir con las normativas del Centro.

Art. 67° Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

Art. 68° El estudiante debe estar al día con los compromisos financieros contraídos con la institución.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Art. 69° Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en única instancia por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La Dirección Académica del Centro, podrá autorizar, por situaciones de fuerza mayor o impredecibles a optar a la eximición del examen final de un módulo, siempre que estos cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos: nota promedio de calificaciones parciales igual o superior a 6,0 (seis coma cero) y asistencia mínima efectiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.